

***Resolución 01/2023, de 17 de febrero de 2023, por la que se aprueba la Primera Convocatoria de subvenciones de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P. a favor de Entidades Locales para el fomento del uso de la bicicleta a través de inversión en infraestructura ciclista***

En fecha de 23 de noviembre de 2022 quedó publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el fomento del uso de la bicicleta a través de inversión en infraestructura ciclista.

Dicha Orden Ministerial expone que a tenor de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y sobre la base de que el sector del transporte representa el 29 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las cuales el 93 por ciento lo generan los medios terrestres, este departamento ministerial elaboró la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada, que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 10 de diciembre 2021 y la Estrategia Estatal por la Bicicleta, aprobada por el Consejo el 8 de junio de 2021.

Estos instrumentos normativos pretenden avanzar a que la sociedad civil se dirija hacia una movilidad sostenible, a la promoción de un cambio modal a la bicicleta y al fomento de la vida saludable mediante la movilidad activa en todos los ámbitos. Además, estas iniciativas se enmarcan en las bases que la Comisión Europea estableció en diciembre de 2020 para promover la transformación ecológica y digital del sistema de transporte de la Unión Europea, en línea con el Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es reducir, al menos, un 90 por ciento de las emisiones de aquí a 2050. Para el logro de dicha meta es fundamental avanzar hacia un sistema de transporte inteligente, competitivo, seguro, accesible y asequible. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el objeto de dicha Orden Ministerial es la de establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a entidades locales para la financiación de proyectos que fomenten la movilidad ciclista mediante la construcción de infraestructuras ciclistas u otras acciones de promoción del uso de la bicicleta, ya sea en el ámbito de la movilidad cotidiana, del cicloturismo o de la ciclogística.

A continuación, se desarrollan los detalles de la Primera Convocatoria de Subvenciones destinadas a fomentar la movilidad activa, a desincentivar el uso de vehículo privado de motor y a promover un cambio modal hacia un tipo de transporte menos contaminante y más saludable. De esta manera, traerán como consecuencia una serie de efectos beneficiosos para la sociedad y el medio ambiente, como reducir el uso de energías fósiles y la contaminación, así como la mejora de la salud de las personas, sin olvidar los efectos positivos que se pueden derivar en materia de lucha contra la despoblación y factor de tractor hacia los sectores económicos y el desarrollo de nuevos modelos de negocio.

Por todo ello, la mencionada Orden se dictó en virtud de las competencias exclusivas del Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en particular, la actividad relacionada con el sector del transporte, con particular referencia a la conectividad ferroviaria y de otros nodos con la movilidad activa mediante el uso de la bicicleta, así como la legislación básica sobre protección del medio

ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección, previstas en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 23.<sup>a</sup> de la Constitución Española. Por todo ello, resulta necesario centralizar estas ayudas, conforme al «cuarto supuesto» incluido en el fundamento jurídico 8.d) de la sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, de 6 de febrero, donde se reconoce que las ayudas puedan ser gestionadas excepcionalmente por un órgano de la Administración del Estado, cuando ostente títulos competenciales, genéricos y específicos, sobre la materia, siempre que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector. Su procedencia en cada caso habrá de aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate.

Asimismo, las ayudas previstas en las bases reguladoras referidas se dictan en virtud de los artículos 149.1.13.<sup>o</sup> y 149.1.23.<sup>o</sup> de la Constitución Española, debido a que el ámbito de aplicación de la convocatoria de subvenciones es todo el Estado, y a que resulta conveniente la agrupación de los fondos que los financian en beneficio de su efectividad y operatividad, ya que no es factible establecer *a priori* un esquema de distribución territorial del gasto. Esta circunstancia impide la previa territorialización de los créditos en las Comunidades Autónomas y exige la intervención de la Administración General del Estado para garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional, de conformidad con el artículo 139 de la Constitución Española de 1978.

Estas ayudas persiguen armonizar los criterios que deben guiar la concesión de apoyos vinculados a la efectividad de la Estrategia Estatal por la Bicicleta. Para la efectiva aplicación de dichos criterios es necesario garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos destinados a incentivar la ejecución de los proyectos en cualquier punto del territorio nacional. Por todo ello, resulta imprescindible una acción centralizada como la que se establece en la Orden ministerial TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el fomento del uso de la bicicleta a través de inversión en infraestructura ciclista.

Dando cumplimiento a la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante dicha orden el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana autoriza a la Fundación Española de los Ferrocarriles, F. S. P. a la concesión de ayudas a las entidades locales para la financiación de proyectos que fomenten la movilidad ciclista mediante la construcción de infraestructuras ciclistas u otras acciones de promoción del uso de la bicicleta, con sujeción a lo dispuesto en sus bases reguladoras.

Los fondos destinados a estas subvenciones proceden, en lo que se refiere al ejercicio presupuestario 2021, de las partidas incluidas en los Presupuestos General del Estado 2021 destinadas a la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F. S. P. para el convenio de colaboración para el fomento de la movilidad ciclista. Esto se enmarca a su vez en las acciones contempladas en la ya mencionada Estrategia Estatal por la Bicicleta. El Ministerio de Fomento, actual Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana,

contó con un Plan Estratégico de Subvenciones cuyo horizonte temporal era 2018-2021. Dado que la Estrategia Estatal por la Bicicleta se aprobó en 2021, resulta imposible que estas subvenciones fuesen incluidas en el citado plan. Sí se incluyen para futuros ejercicios presupuestarios en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2022-2024. Concretamente, dentro del objetivo estratégico 1, dirigido al fomento de un sistema de transporte orientado a mejorar la movilidad de la ciudadanía y la competitividad de nuestra economía, entre otros motivos, porque el reto climático y la salud exigen la adaptación del sistema de transporte hacia una movilidad limpia, menos vinculada a la utilización del vehículo privado.

Las ayudas contempladas en esta orden no tienen la consideración de ayudas de Estado del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por cuanto no van dirigidas a empresas en los términos señalados por el Derecho Comunitario. Asimismo, los destinatarios no realizan una actividad económica o las actividades a las que van dirigidas las ayudas no tienen la consideración de actividad económica en cuanto que el bien o servicio no se ofrece en el mercado.

Esta primera convocatoria dirige las ayudas a municipios de menos de 50.000 habitantes que no sean capitales de provincia con el objeto de financiar proyectos de movilidad ciclista en territorios que no han sido beneficiarios de las convocatorias de ayudas a municipios asociadas a la inversión 1 del Componente 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) *“Plan de Choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos. C1.11, Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano”*.

No obstante, buena parte de los objetivos de una y otra línea de ayudas son compartidos pues el objetivo último de ambas es la mejora de la calidad del aire, la reducción de emisiones de dióxido de carbono actuando sobre la movilidad urbana a través de cambios importantes en el reparto modal con una mayor participación de los modos más eficientes en detrimento del uso del vehículo privado de baja ocupación, y promoviendo la movilidad activa, sostenible y segura como los desplazamientos en bicicleta.

Por tanto, la bicicleta adquiere un rol fundamental para la movilidad en los pueblos y ciudades de diferente tamaño que requieren en cualquier caso adaptaciones como por ejemplo la construcción de redes de carriles bici seguros y de calidad, impulso a la intermodalidad entre transporte público y bicicleta, construcción de aparcamientos seguros, etc. y otros desarrollos de movilidad ciclista. Las infraestructuras ciclistas están ganando protagonismo en los municipios españoles y son cada vez más los ayuntamientos que se están sumando a sus actuaciones la creación de infraestructuras y sistemas ciclistas que permitan una movilidad más activa, segura y sostenible.

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria**

1. El objeto de esta resolución es la convocatoria para la concesión de ayudas a municipios para la financiación de proyectos que fomenten la movilidad ciclista mediante la construcción de infraestructuras ciclistas.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como con arreglo a los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las ayudas.

## **Artículo 2. Régimen jurídico**

La convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas en la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, *por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el fomento del uso de la bicicleta a través de inversión en infraestructura ciclista* y por lo establecido en esta resolución.

## **Artículo 3. Cuantía de la subvención, financiación, anticipos y aplicación presupuestaria**

1. La cuantía total máxima de las ayudas a conceder es de 4 700 000 euros. En caso de que resuelta la convocatoria se genere presupuesto económico sobrante, la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F. S. P. devolverá el importe no adjudicado al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, pudiendo este destinarlo a futuras convocatorias de subvenciones.
2. La subvención a cada proyecto cubrirá hasta un máximo del 90 % del total de los costes elegibles. La entidad beneficiaria asumirá la obligación de financiar el presupuesto restante.
3. Los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto mínimo total de 300 000 euros y la subvención otorgada a cada proyecto no superará los 500 000 euros.
4. Los beneficiarios estarán exonerados de la constitución de garantía, para el cobro del pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en el art. 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Los beneficiarios podrán percibir un anticipo de hasta el 100% de la cantidad de la ayuda otorgada como subvención. En todo caso, el anticipo deberá ser destinado a cubrir los costes subvencionables de las actuaciones subvencionadas y justificarse durante la fase establecida para ello.

## **Artículo 4. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria los municipios que cuenten con una población inferior a 50.000 habitantes y no sean capitales de provincia, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones dispuestos en el artículo 5 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, *por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el fomento del uso de la bicicleta a través de inversión en infraestructura ciclista* y en la presente convocatoria.

El número de habitantes de cada municipio será el establecido en el Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2022.

## **Artículo 5. Actuaciones subvencionables**

Podrán ser actuaciones subvencionables en el marco de la presente convocatoria los proyectos cuyo objeto sea la ejecución de infraestructuras que favorezcan la movilidad

ciclista para desplazamientos cotidianos y, en concreto, serán objeto de financiación los siguientes tipos de proyectos de inversión en infraestructuras ciclistas:

a) Vías ciclistas segregadas del tráfico de vehículos de motor:

a.1. Creación de nuevas vías ciclistas que discurran por el interior de un núcleo urbano o que conecten diferentes núcleos de población dentro del mismo término municipal.

a.2. Creación de nuevas vías ciclistas que conecten el núcleo urbano con nodos generadores de desplazamientos cotidianos situados fuera de dicho núcleo urbano, a una distancia máxima de este de 10 km, salvo excepciones justificadas. Se entenderá por dichos nodos, entre otros: polígonos industriales, comerciales o empresariales, centros educativos, culturales o sanitarios, estaciones de ferrocarril o paradas de transporte público colectivo o núcleos de población periféricos.

a.3. Mejora de la conectividad entre vías ciclistas existentes que ayuden a dar continuidad a la red viaria ciclable mediante pasarelas, pasos inferiores o infraestructuras similares, de modo que se ayude a salvar un elemento que ejerciese de efecto barrera, tal como una vía de ferrocarril, una carretera, un desnivel o un río.

No serán subvencionables en el marco de esta convocatoria aquellas vías ciclistas que no reúnan las condiciones mínimas de calidad establecidas en el *Anexo 11: Guía de estándares y criterios de calidad de infraestructuras ciclistas*.

b) Aparcamientos seguros para bicicletas y ciclos:

Como complemento a las actuaciones descritas en el apartado a) de este artículo, serán subvencionables aparcamientos para bicicletas y ciclos, siempre que cumplan los estándares mínimos definidos en el *Anexo 11: Guía de estándares y criterios de calidad de infraestructuras ciclistas*. Estos podrán estar situados, bien dentro del núcleo urbano o fuera de este siempre que se ubique en las inmediaciones de nodos generadores de desplazamientos cotidianos existentes fuera de dicho núcleo urbano.

c) Instalación de contadores/aforadores del paso de ciclistas en vías ciclistas:

Como complemento a las actuaciones descritas en el apartado a) de este artículo, será subvencionable la instalación de aforadores de paso de ciclistas en las nuevas vías ejecutadas.

Con respecto a su grado de avance, podrán ser financiadas aquellas actuaciones cuyo proyecto se encuentre en fase de redacción o que se encuentre aprobado en la fecha de publicación de la convocatoria. No podrán ser financiadas actuaciones cuyas obras, a fecha de publicación de la convocatoria, hayan iniciado su licitación o se encuentren en ejecución. Se entiende por inicio de la licitación la publicación del anuncio de licitación o, en caso de que no se produzca dicha publicación, la fecha de aprobación del correspondiente pliego.

#### **Artículo 6. Plazo de ejecución**

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda comenzará a partir de la publicación de la convocatoria y concluirá 18 meses después de la publicación de la resolución de concesión definitiva. Este plazo podrá ser prorrogado hasta 6 meses, previa autorización por parte de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F. S. P. y siempre que se aporte una justificación respecto a imprevistos en el plazo de ejecución de la actuación.
2. Serán financiados los gastos subvencionables que hayan sido ejecutados hasta la fecha establecida en el apartado anterior.
3. La falta de ejecución en plazo de alguna de las actuaciones comprometidas dará lugar a la reducción del importe de la ayuda otorgada asignado a las actuaciones no finalizadas, de acuerdo con el artículo 18.5 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre.
4. Cualquier modificación del plazo de ejecución estará sujeta a lo establecido en el punto 4 del artículo 16 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, *por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el fomento del uso de la bicicleta a través de inversión en infraestructura ciclista.*

#### **Artículo 7. Costes subvencionables**

Serán costes subvencionables aquellos incluidos en el artículo 7 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, y que cumplan los requisitos previstos en el mencionado artículo.

#### **Artículo 8. Inicio del procedimiento y presentación de solicitudes**

1. Se iniciará el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, *por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el fomento del uso de la bicicleta a través de inversión en infraestructura ciclista.*
2. Como máximo, se admitirá para su evaluación una solicitud por entidad solicitante.
3. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
4. Las solicitudes se presentarán por vía electrónica en la plataforma electrónica habilitada por la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F. S. P. debidamente cumplimentada.

Acceso:

<https://ffe.fundanetsuite.com/ConvocatoriasPropias/es/Convocatorias/VerConvocatoria/1>

La solicitud y la documentación adjunta, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, deberán presentarse en lengua castellana.

Para facilitar la cumplimentación de la solicitud habilitada en la mencionada plataforma se facilita previamente información sobre el contenido de la misma en el Anexo 1.

No se podrán subsanar aspectos económicos y técnicos de la propuesta una vez presentada.

5. Junto al formulario de solicitud, cada solicitante deberá presentar la siguiente documentación firmada por la persona habilitada al efecto:
  - a. Acreditación, en su caso, de la delegación del alcalde en otra persona para presentar la solicitud, según el modelo que se incluye como Anexo 2.
  - b. Ficha de la Entidad Local, según el modelo que se incluye como Anexo 3, debidamente cumplimentada, que deberá adjuntarse a la solicitud junto con la copia de los documentos oficiales justificativos de los datos consignados.
  - c. Ficha de Identificación Financiera, según el modelo que se incluye como Anexo 4, que el solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada y sellada junto con cualquier documento adicional al que se haga referencia en la citada ficha.
  - d. Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo al artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos de los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el modelo que se incluye como Anexo 5.
  - e. Certificación del órgano competente de que la entidad dispone de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto en caso de que sea concedida la ayuda solicitada, según el modelo que se incluye como Anexo 6.
  - f. Certificación del órgano de gobierno competente relativa a la aprobación de la solicitud de subvención, con indicación expresa de la cantidad solicitada.
6. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

#### **Artículo 9.** *Tramitación del procedimiento*

1. El procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, con las particularidades indicadas en el artículo 10 de la presente resolución respecto a los criterios de valoración.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.13 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, en el caso de que la resolución introdujera modificaciones en las condiciones o en la forma de realizar la actividad subvencionable, se instará a cada beneficiario para que, en el plazo de quince (15) días hábiles, se pronuncie acerca de la aceptación o renuncia de las mismas conforme a los modelos indicados en los Anexos 7 y 8 de esta convocatoria.

#### **Artículo 10.** *Criterios de valoración de solicitudes*

Las solicitudes estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras, así como a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 10, y a los criterios mínimos de calidad recogidos en el Anexo 11.

El máximo de puntuación será de 100 puntos y los proyectos deberán obtener una puntuación mínima de 40 puntos, resultado de la suma de la puntuación de todos los criterios descritos, dirimiéndose los posibles empates atendiendo a la fecha y hora de entrada de la solicitud en la plataforma informática de tramitación de la solicitud.

**Artículo 11. Justificación de las ayudas**

La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar las ayudas obtenidas para la realización del proyecto en el plazo máximo de tres (3) meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto subvencionado.

La justificación de las ayudas deberá realizarse siguiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre y conforme al modelo y formulario establecido en el Anexo 9 de esta resolución.

**Artículo 12. Devolución voluntaria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden TMA/1131/2022, de 11 de noviembre, en el caso de que, con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria decidiese renunciar de forma voluntaria a la subvención, se deberá comunicar a la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P. tal renuncia, mediante la presentación del modelo establecido en el Anexo 8 de esta resolución.

**Disposición adicional primera. Régimen de recursos.**

Contra la resolución de la presente convocatoria, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Anexos**

Anexo 1

Modelo de Solicitud de proyectos.

Anexo 2

Documentación acreditativa de la representación del firmante de la Entidad Local.

Anexo 3

Ficha de Entidad Local. Deberá adjuntarse a la solicitud junto con la copia de los documentos oficiales justificativos de los datos consignados.

Anexo 4

Ficha de Identificación Financiera. Deberá presentarse debidamente cumplimentada y sellada junto con cualquier documento adicional al que se haga referencia.



Anexo 5

Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos exigidos al beneficiario.

Anexo 6

Certificado de existencia de crédito.

Anexo 7

Aceptación de la subvención concedida.

Anexo 8

Renuncia voluntaria de la subvención concedida.

Anexo 9

Justificación de la subvención.

Anexo 10

Criterios de valoración.

Anexo 11

Miniguía de estándares y criterios de calidad de infraestructuras ciclistas.